



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
20 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

46º período de sesiones

Acta resumida de la primera parte (pública)* de la 1003ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el lunes 23 de mayo de 2011, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Gaer (Vicepresidenta)

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19
de la Convención (*continuación*)

Informes periódicos cuarto y quinto de Mónaco (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.1003/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informes periódicos cuarto y quinto de Mónaco (continuación) (CAT/C/MCO/4-5)

1. *Por invitación de la Presidencia, los miembros de la delegación de Mónaco ocupan nuevamente sus asientos a la mesa del Comité.*
2. **El Sr. Fillon** (Mónaco), en respuesta a las preguntas que ha formulado el Comité en la sesión anterior, dice que la delegación transmitirá a las autoridades competentes el deseo manifestado por el Comité de que el Estado parte incluya una definición de tortura en su legislación, lo que, en principio, no debe plantear problemas. Los actos de tortura actualmente están incluidos en categorías de delitos como la agresión con circunstancias agravantes, violencia, agresión con lesiones y otros delitos. El trato cruel, inhumano y degradante está prohibido expresamente en el artículo 20 de la Constitución, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tiene rango de ley en el Estado parte. Conforme al artículo 228 del Código Penal, el uso de torturas o la realización de actos crueles constituye una circunstancia agravante en caso de asesinato y se impone por ello una pena más severa. El artículo 8 del Código de Procedimiento Penal se ajusta plenamente a las disposiciones de la Convención.
3. Un subordinado no solo tiene el derecho de no obedecer una orden de un superior o una autoridad pública de cometer un acto censurable, sino que tiene también la obligación de denunciar esos incidentes a una autoridad superior. Además, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimiento Penal, los funcionarios y oficiales que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de un delito están obligados a informar al respecto al fiscal principal y a aportar cualquier información o documento que pueda contribuir a las investigaciones subsiguientes. Los artículos 127 y 130 del Código Penal sobre el abuso de autoridad se ajustan totalmente a los artículos 12 y 13 de la Convención y establecen importantes sanciones, que van de 1 a 10 años de prisión, para las personas que ocupen cargos públicos y ordenen actos ilegales.
4. Se están respetando las nuevas instrucciones sobre el uso de esposas, publicadas a partir de las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Además, no ha habido denuncias de torturas ni malos tratos en el Estado parte.
5. El proyecto de ley sobre formas específicas de violencia, que deber aprobarse antes de que finalice el presente año, dispone que se imparta capacitación especial a todo el personal pertinente, como funcionarios judiciales, policías, profesionales médicos y trabajadores sociales. El artículo 42 de dicho proyecto de ley estipula que las víctimas de la violencia tienen derecho a estar plenamente informadas de su derecho a reclamar una indemnización por los daños sufridos y a recibir asistencia de los servicios estatales correspondientes. Las víctimas tienen derecho a disponer de manera gratuita y anónima en todos los establecimientos médicos de folletos donde se detallen sus derechos. Las víctimas con discapacidad tienen igualmente derecho a acceder plenamente a esa información de la manera que mejor se adapte a su discapacidad. Los servicios de salud del Estado parte han creado para las víctimas de la violencia centros de apoyo que prestan ayuda en cuestiones relativas a la vivienda, la asistencia financiera, el apoyo profesional y la mediación familiar. En la Dirección de Seguridad Pública se han establecido otras dependencias de apoyo para las víctimas de la violencia.

6. La Sección de Menores y Bienestar Social, dependiente también de la Dirección de Seguridad Pública, se ocupa de todos los procedimientos penales en los que las víctimas son niños, y tiene amplias responsabilidades judiciales y administrativas respecto de los menores y de los adultos vulnerables. Colabora con los servicios sociales en el ámbito de la violencia doméstica y constituye un punto de contacto esencial con todos los interesados que trabajan con jóvenes, incluidas las escuelas. También colabora en la prevención y la concienciación con la Dirección de Educación Nacional, Juventud y Deportes, y con la Dirección de Salud y Asuntos Sociales. Trabajan igualmente con las víctimas de la violencia distintas organizaciones no gubernamentales (ONG), como la Cruz Roja de Mónaco, la Association Action Innocence Monaco, la Association l'Enfant d'abord y la Union des Femmes Monégasques.

7. En virtud del artículo 14 de la Convención sobre buena vecindad entre el Estado parte y Francia, las personas condenadas a penas de prisión en Mónaco a las que todavía les quedan al menos seis meses de pena por cumplir en el momento de dictar la sentencia definitiva son transferidas normalmente a cárceles francesas. Durante los cinco años anteriores se ha transferido a 35 reclusos. A fin de hacer un seguimiento más estrecho de la suerte de esas personas, el Estado parte tiene previsto nombrar a un juez que realice inspecciones periódicas de las prisiones francesas que alberguen a personas condenadas por tribunales monegascos. Los informes de esas visitas se enviarán a las autoridades francesas correspondientes. Mónaco se reserva la responsabilidad de otorgar perdones, reducir las condenas y conceder la libertad condicional, pero las quejas de los reclusos relativas a las condiciones de la privación de libertad son competencia de las autoridades francesas.

8. La prisión de corta estancia del Estado parte (*maison d'arrêt*) se utiliza para presos preventivos y para condenados a penas de corta duración. Los reclusos que afrontan cargos que pueden dar lugar a una condena que requiera su envío a una cárcel francesa reciben información al respecto, en un idioma que puedan entender, a su llegada a la prisión de corta estancia.

9. Los condenados a largas penas tienen acceso en las prisiones francesas a instalaciones de las que carece la prisión de corta estancia, como la posibilidad de ejercer un oficio que pueda ayudarles a integrarse en la sociedad tras su puesta en libertad. El caso de un ciudadano británico transferido del Estado parte a una prisión francesa, planteado por el Comité en la sesión anterior, es un buen ejemplo de las ventajas del sistema de transferencias.

10. Si el Comité lo considera necesario, el Estado parte puede estudiar la posibilidad de adherirse al Convenio del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas. No obstante, dado el escaso número de reclusos afectados y el hecho de que, al hacerlo, el Estado parte renunciaría a su facultad discrecional respecto de los perdones, la reducción de condenas y la libertad condicional, parece que por el momento el sistema actual es adecuado y redundante en el interés superior de los reclusos transferidos.

11. Las condiciones de privación de libertad en la prisión de corta estancia son buenas, pero el Estado parte adoptará medidas para mejorarlas en respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes a raíz de su visita a Mónaco. Los cambios incluirán: la instalación de salas para mantener entrevistas sin impedimentos físicos y de una celda especialmente destinada a mujeres con hijos; la opción para los recién llegados de elegir una celda individual o compartida; la mejora de las posibilidades de comunicación con el exterior, incluso por teléfono en determinadas circunstancias; y visitas médicas más frecuentes, incluidas las de un psicólogo.

12. Cuando una persona se encuentra en detención policial, la policía judicial informa al respecto a la fiscalía principal. Se realizan grabaciones de vídeo de los lugares donde la

policía mantiene a los detenidos, grabaciones que se ponen a disposición del tribunal si surgen cuestiones sobre las condiciones de dicha detención. Se garantiza el derecho de las personas que se hallan en detención policial a ser visitadas por un médico, ya sea del turno de guardia o de libre elección del interesado.

13. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, en su forma enmendada por la Ley N° 1343 de la justicia y la libertad, la máxima duración de la prisión provisional en los casos penales es de 1 año, si bien el juez instructor puede ampliarla por períodos de 6 meses hasta un total de 4 años. Para los delitos ordinarios el período inicial se limita a 4 meses, ampliables por períodos de 4 meses hasta un total de 30 meses. Los jueces pueden limitar las comunicaciones con terceros de las personas privadas de libertad, excepto con sus abogados y sus familiares. El número de presos preventivos y la duración de su reclusión han disminuido constantemente desde que entró en vigor la Ley N° 1343.

14. En cuanto al fallo dictado contra Mónaco por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre una denuncia de prisión provisional excesivamente prolongada, el orador señala que ha sido el único fallo dictado por el Tribunal contra el Estado parte entre más de 40 denuncias similares presentadas. Se trataba de un caso de fraude especialmente complejo relativo a millones de euros, cuya resolución conllevó tiempo y recursos considerables. Si bien el Tribunal calculó que los daños para la parte perjudicada ascendían a 6.000 euros, el Estado parte ofreció una indemnización de 15.000 euros.

15. En lo que concierne a las solicitudes de extradición de personas presentes en el territorio del Estado parte, señala a la atención del Comité los artículos 2 y 4 de la Ley N° 1222 (CAT/C/MON/4-5, párr. 20) y dice que las autoridades responsables de la extradición investigaron ampliamente la situación de los derechos humanos en el Estado solicitante y prestaron particular atención a la jurisprudencia pertinente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. De todos modos, corresponde en última instancia a la persona cuya extradición se ha solicitado establecer si corre un riesgo directo y personal de ser sometida a malos tratos o a torturas en caso de ser extraditada al Estado solicitante.

16. El Estado parte cuenta con la ayuda de la Oficina Francesa de Protección de los Refugiados y los Apátridas (OFPRA) cuando tramita las escasas solicitudes de asilo que se presentan en su territorio. Un recurso ante el Tribunal Supremo contra una orden de deportación tiene un efecto suspensivo si va acompañado de una solicitud aceptada de paralización de la ejecución. El hecho de que tal efecto suspensivo no sea automático no priva a la persona de protección efectiva, ya que tiene derecho a que el procedimiento se suspenda hasta que se adopte una decisión acerca de su caso. No es necesario ser residente en el Estado parte para recurrir ante los tribunales. El único requisito para los no residentes es la elección de un domicilio en la dirección de un abogado residente en Mónaco. Los abogados que tengan como mínimo 30 años de edad y cinco años de experiencia en la abogacía pueden ser abogados defensores y defender a sus clientes ante los tribunales de todas las jurisdicciones. Los abogados ordinarios pueden defender a clientes solo ante tribunales penales, tribunales de distrito y el Tribunal Laboral.

17. En virtud del artículo 2, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal, todo aquel que haya sufrido a nivel personal un daño causado directamente por un acto que constituya un delito tiene derecho a presentar una solicitud de indemnización. Con arreglo a los artículos 73 y 75, dichas personas incluyen los herederos de víctimas fallecidas. El artículo 1229 del Código Civil establece claramente la responsabilidad del culpable de indemnizar a las víctimas, lo que significa que todas aquellas personas que puedan presentar una reclamación legítima, incluidos los herederos de las víctimas, pueden solicitar una indemnización por los perjuicios morales sufridos.

18. El Estado parte firmó en 2009 la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y está trabajando para ratificarla. En 1998 firmó también el Estatuto de Roma

de la Corte Penal Internacional. No obstante, estudios subsiguientes pusieron de manifiesto que la Constitución, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal debían modificarse en una medida sin precedentes para ajustarlos plenamente al Estatuto, y el Estado parte no tiene previsto llevar a cabo tal proceso.

19. Habida cuenta de que el Estado parte dispone de una prisión de corta estancia en la que un promedio de 30 reclusos cumplen cada año condenas de corta duración, que los menores privados de libertad no están en contacto con los reclusos adultos y reciben educación mientras se encuentran en esa situación, y que no se ha presentado en décadas ninguna denuncia de malos tratos o de condiciones de reclusión deficientes, no se ha considerado necesaria la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La creación de un órgano, en el marco del Protocolo Facultativo, encargado de supervisar las prisiones no guarda proporción con las necesidades del Estado parte.

20. La Inspección Laboral realiza inspecciones periódicas de los lugares de trabajo para velar por que se respete la legislación laboral, luchar contra el empleo ilegal e impedir la explotación de los trabajadores extranjeros, quienes tienen pleno acceso a la atención de la salud y a la educación. Además, se han adoptado medidas específicas para ayudar a los extranjeros más vulnerables a encontrar vivienda. En realidad, las medidas ofrecidas a los trabajadores extranjeros que se encuentran en el Estado parte ofrecen más protección que lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que no se adapta a las necesidades del Estado parte.

21. En cuanto a la cuestión del castigo corporal, el orador dice que la legislación de Mónaco dispone la protección de los niños y la prevención de la violencia contra ellos. Las sanciones impuestas a la realización de actos violentos contra niños, incluidos los castigos corporales, están estipuladas en el Código Penal, complementado por la Ley N° 1344 de intensificación de la prevención de los delitos cometidos contra niños. Las escuelas, los hospitales y las asociaciones deportivas y juveniles son competentes para detectar la violencia contra los niños. Cualquier acto violento que se descubra se denuncia al Consejero de Interior del Gobierno o, en los casos urgentes, al fiscal, que puede ordenar el envío del niño a un albergue local si su seguridad o su salud corren peligro.

22. Está actualmente en estudio un proyecto de ley de prevención de la violencia, que endurecerá considerablemente las sanciones por violencia doméstica. El proyecto de ley dispone la protección de la víctima mediante mandamientos judiciales que impiden al culpable tener contacto con ella. Dispone también que se imparta capacitación profesional a las personas que trabajan con las víctimas de la violencia y que se ponga en marcha un programa de concienciación de la opinión pública sobre la violencia contra los niños.

23. Hay muchos trabajadores extranjeros en Mónaco, ya que unas 36.000 personas que viven en las regiones vecinas de Francia e Italia cruzan la frontera a diario para trabajar. También hay puestos en la administración pública que pueden ser ocupados por ciudadanos no monegascos.

24. Se puede proceder a un internamiento en una institución psiquiátrica por decisión administrativa o judicial, o dicho internamiento puede ser solicitado por el propio paciente psiquiátrico. En cualquier caso, las autoridades judiciales, en función de la información médica proporcionada, tienen que pronunciarse sobre la duración del internamiento. No se ha registrado ninguna denuncia desde la visita del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura.

25. En lo que respecta a la discriminación por motivos de raza u orientación sexual, el Código Penal dispone las sanciones impuestas por actos de discriminación y por delitos de incitación al odio. En una sentencia dictada recientemente por discriminación debida a la

orientación sexual se impuso una condena de cinco días de privación de libertad y el pago de 5.000 euros por daños. Se está trabajando actualmente para introducir enmiendas en el Código Penal destinadas a tipificar como delito la incitación a la discriminación racial y para incluir el racismo, el antisemitismo y la xenofobia como circunstancias agravantes.

26. Habida cuenta del tamaño de Mónaco y del número y el carácter de las solicitudes presentadas al Mediador, no se considera inmediatamente necesario crear una institución nacional de derechos humanos.

27. **La Sra. Belmir** (Primera Relatora para el país) pregunta si está establecido por ley el hecho de que se requiera el consentimiento explícito de un detenido antes de transferirlo a un centro de reclusión en Francia. Desea saber si Mónaco tiene previsto firmar y ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre traslado de personas condenadas. Expresa su preocupación por que sea la OFPRA y no una autoridad monegasca quien conceda el estatuto de refugiado, y pregunta por las consecuencias jurídicas de ese sistema en caso de que existan diferencias entre la legislación de Francia y la de Mónaco.

28. En lo que concierne al delito de tortura, pregunta si hay medidas jurídicas vigentes para afrontar los delitos cometidos por ciudadanos monegascos fuera del territorio del país, ya que los medios para hacer frente a la actividad delictiva dentro del territorio de Mónaco son insuficientes. Pregunta también cómo funciona la administración de justicia para los menores en conflicto con la ley.

29. **El Sr. Gaye** (Segundo Relator para el país) pregunta cuál es el estatuto del Mediador dependiente del Ministro de Estado, cuáles son sus responsabilidades y cómo realiza sus funciones. Pide que se aclare si la legislación penal de Mónaco incluye una definición específica de terrorismo, ya que ello serviría para proteger mejor los derechos humanos y las libertades fundamentales.

30. **El Sr. Mariño Menéndez**, habida cuenta de que es la OFPRA la que concede el estatuto de refugiado en Mónaco, se pregunta si esa Oficina se ocupa también de retirar dicho estatuto en virtud de la Convención de Ginebra y si lo hace de conformidad con la legislación francesa o la monegasca. Se pregunta también si a los refugiados en Mónaco se les concede el derecho de residir y trabajar en Francia, en Mónaco o en ambos países. Desea saber qué protección consular se les otorga a los reclusos transferidos a prisiones francesas.

31. **La Sra. Kleopas**, en relación con la transferencia de personas detenidas al territorio francés, dice que resulta difícil para el Comité supervisar el modo en que un Estado parte cumple sus obligaciones respecto de las personas privadas de libertad cuando estas son transferidas a otro Estado parte. Pregunta por los progresos logrados para asegurar que se prohíba por ley el castigo corporal en cualquier entorno.

32. **El Sr. Bruni** pregunta por la competencia de los tribunales respecto de los casos de torturas que se produzcan en territorio monegasco y si las autoridades del país han estudiado la posibilidad de aplicar la recomendación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura en el sentido de especificar las sanciones que contempla la legislación penal por el delito de tortura.

33. **El Sr. Fillon** (Mónaco) dice que el hecho de que la OFPRA conceda el estatuto de refugiado es el resultado de un acuerdo concluido entre Francia y Mónaco y que la Oficina interviene a petición de las autoridades monegascas, ya que el examen de las solicitudes para conceder dicho estatuto requiere competencias que dichas autoridades no tienen. Ese proceso es distinto del seguido para la deportación o la extradición, que se llevan a cabo en nombre de la seguridad del Estado. El acuerdo con Francia tiene por objeto garantizar la máxima disponibilidad de recursos a los solicitantes de asilo. La cuestión de la transferencia de personas detenidas a centros de reclusión franceses es una cuestión

diferente. No redundaría en el interés superior de los detenidos permanecer reclusos en Mónaco, ya que los centros disponibles no son adecuados para una reclusión de larga duración. La concesión del estatuto de refugiado, la deportación y la transferencia de detenidos son tres cuestiones jurídicas distintas.

34. En cuanto a los menores en conflicto con la ley, hay implantadas una gran variedad de medidas personalizadas y adaptadas para proteger a los menores, cuya aplicación supervisan los jueces y los trabajadores sociales, y cuyos principales objetivos son proteger la seguridad pública y garantizar el interés superior del menor.

35. **El Sr. Ravera** (Mónaco) explica que el Mediador se ocupa de todo tipo de casos jurídicos antes de que se conviertan en litigios. En Mónaco cualquier persona puede dirigirse al Mediador para alcanzar un acuerdo amistoso extrajudicial. Entre las solicitudes presentadas recientemente al Mediador se cuentan casos de deportación, revocación de permisos de residencia, cuestiones laborales como despidos improcedentes, asuntos individuales y asuntos sociales como disputas en materia de vivienda. Muchos casos se resuelven de manera amistosa, gracias a una administración efectiva y a la buena voluntad del Estado y los litigantes. A menudo los solicitantes obtienen resultados favorables y el proceso de mediación permite que se reconozcan errores judiciales.

36. La Dependencia de Derechos Humanos se encarga de las relaciones con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y supervisa la aplicación de su jurisdicción en Mónaco. Se consulta al Jefe de la Dependencia respecto de todos los proyectos de disposiciones legislativas relativas a los derechos humanos para asegurar que se ajusten al máximo a los instrumentos internacionales y europeos de derechos humanos en los que Mónaco es parte. La dependencia se encarga de impartir formación sobre los derechos humanos a los jueces y abogados, con la participación de funcionarios del Consejo de Europa y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que pueden responder a preguntas específicas sobre las normas europeas al respecto. Asimismo, capacita a los agentes de policía para que conozcan los principios de derechos humanos y los respeten en su trato con el público. También ha proclamado un Día de los Derechos Humanos para concienciar a los estudiantes de educación secundaria, en el que se celebran seminarios para informarles de sus derechos.

37. El orador dice que él es el responsable de defender a Mónaco ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Su país ha recibido una condena parcial y técnica en virtud del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos sobre una cuestión muy compleja relativa a la duración de la prisión provisional, que merece se le preste atención pero hay otras prioridades.

38. **El Sr. Fillon** (Mónaco) dice que la ley de lucha contra el terrorismo data de 2006, pero Mónaco ha hecho todo lo posible para adaptar su definición de terrorismo a las circunstancias actuales. Las personas detenidas por acusaciones de terrorismo gozan de los mismos derechos y garantías que las personas acusadas de delitos ordinarios.

39. En función de un acuerdo con Francia, las solicitudes del estatuto de refugiado formuladas en Mónaco se remiten a la OFPRA y el país acata la decisión de la Oficina de conceder o retirar tal condición; esto se aplica al derecho a residir y trabajar. El orador puede responder solamente sobre la forma en que funciona el acuerdo en Mónaco, no en Francia.

40. Tanto los presos preventivos como los condenados en firme tienen derecho a la protección consular de sus países de origen. Un ciudadano monegasco encarcelado en Francia recibe ayuda del cónsul de Mónaco. En cuanto a la transferencia de reclusos, si un ciudadano monegasco es enviado a Francia, la custodia pasa a las autoridades penitenciarias francesas, pero el perdón, la reducción de condena y la libertad condicional siguen siendo

prerrogativa de las autoridades monegascas, que deben ser informadas de la situación y el lugar en que se encuentra el recluso.

41. Mónaco protege a los niños de toda forma de violencia, de conformidad con el Código Penal y la Ley N° 1344 de 2007. Se ha establecido también un sistema de atención social y médica para proteger a los niños del riesgo de ser objeto de violencia en la familia y en la escuela.

42. Si una persona es detenida en Mónaco por actos de tortura cometidos fuera del país, las autoridades monegascas pueden ocuparse del asunto. Por definición, el Código Penal de Mónaco se aplica en el país, por lo que obviamente los delitos de tortura cometidos allí son sancionables por las autoridades nacionales.

43. **La Sra. Belmir** (Primera Relatora para el país) pide nuevas aclaraciones sobre la distinción entre los casos de transferencia de detenidos, las solicitudes del estatuto de refugiado y la devolución. La transferencia de detenidos implica obligaciones directas entre los dos Estados afectados, pero se plantea un problema jurídico si, como puede ocurrir en el caso de transferencias entre Mónaco y Francia, el detenido no es ciudadano de ninguno de los dos Estados. De igual modo, el hecho de que la determinación de la condición de refugiado se delegue a Francia y que el solicitante solo pueda recurrir ante los tribunales franceses plantea otro problema. Además, la devolución se produce hacia Francia independientemente de la nacionalidad de la persona afectada, de manera que esta persona se encuentra que tiene que lidiar con un sistema jurídico que no es ni el propio ni el del país en que ha sido detenido. Hay que abordar esas cuestiones.

44. **La Sra. Sveaass** pregunta si la Dependencia de Derechos Humanos trabaja en coordinación con el Mediador.

45. **El Sr. Bruni** pide aclaraciones sobre las medidas para luchar contra los actos de tortura cometidos en Mónaco. El informe solo se refiere a actos cometidos en el extranjero por una persona detenida en suelo monegasco. Dice que otras personas comparten su perplejidad: el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura ha señalado también que en la legislación monegasca no figura ninguna disposición que tipifique explícitamente como delito los actos de tortura cometidos en el territorio nacional y que la noción de tortura no está definida de manera específica en la Constitución revisada de 2002.

46. **El Sr. Fillon** (Mónaco) dice que hay que establecer una distinción entre el estatuto de refugiado y la devolución. La primera es una condición jurídica mientras que la devolución es una medida práctica para proteger la seguridad pública. El hecho de que la devolución solo tenga lugar hacia Francia se debe exclusivamente a la ubicación geográfica de Mónaco. El número de personas ingresadas en hospitales psiquiátricos sin su consentimiento es muy reducido y existe una ley para proteger sus derechos.

47. **El Sr. Ravera** (Mónaco) dice que su tarea es puramente jurídica pero a veces tiene ocasión de contactar con el Mediador o de reunirse con personas remitidas a este por él mismo. En cualquier caso, el Gobierno de Mónaco funciona a muy pequeña escala y él no se encuentra nunca lejos del Mediador.

48. **El Sr. Fillon** (Mónaco) dice, en contestación a la pregunta planteada por el Sr. Bruni, que los artículos 218, 236 y 245 del Código Penal afectan a los actos de tortura. No obstante, la delegación se ha hecho eco de la solicitud de aclaración e informará a las autoridades.

49. El orador agradece el productivo diálogo y dice que su delegación presentará en breve un documento escrito en respuesta a las preguntas planteadas.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 16.55 horas.